



Auditoría General de la Nación

## INFORME EJECUTIVO

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

**Al Señor Director Ejecutivo de la  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
Dr. Juan Alberto PAZO  
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1er Piso  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.**

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), con el objeto que se detalla en el punto 1.

#### **1. OBJETO**

Procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP.

#### **2. OBJETIVO**

Evaluar si el procedimiento implementado por la AFIP para el tratamiento y efectivización de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por la AFIP, permiten conducir la gestión en la materia hacia un desempeño eficaz.

### **3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría fue desarrollada de conformidad con las normas aprobadas por la AGN mediante Res. 26/15 -Normas de Control Externo Gubernamental- y Res. 186/16 -Normas de Control Externo de la Gestión Gubernamental dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 119 inciso d).

Se ha optado por considerar los ejercicios 2019 y 2020 como años base de evaluación.

### **4. ACLARACIONES PREVIAS**

El presente informe constituye un resumen del Informe de auditoría del 04/12/2024, que considera los comentarios vertidos por el ente auditado en su descargo al Proyecto de Informe remitido en vista, los que presentan características confirmatorias.

### **5. HALLAZGOS**

#### **5.1. Planificación, monitoreo y evaluación de la gestión**

- El Plan Estratégico (PE) no consideró en forma explícita las decisiones o los lineamientos de acción adoptados por la entidad en materia de compensación. Tampoco se observó la existencia de indicadores ni metas específicas en los Planes de Gestión Anual (PGA) u otro plan institucional de la entidad en relación al objeto de auditoría en el período bajo análisis en cuanto a tramitación, control, aprobación, efectivización, registración y regularización financiera de compensaciones.
- La ausencia de planificación limitaba la posibilidad de monitoreo y evaluación de resultados de la gestión -considerando los principios de desempeño (Ley 24.156 – art. 4º) y la calidad en la ejecución de procedimientos-.

A lo que se suma la inexistencia de reportes corrientes periódicos de gestión y contables que exhibieran en forma integral las distintas instancias del ciclo completo



## Auditoría General de la Nación

del proceso de compensación y sus efectos económicos, patrimoniales y financieros - incluido en ello los SLD-.

### 5.2. Procesos y procedimientos

- El plexo normativo, en su conjunto, no se encontraba integrado -con el marco general y las reglamentaciones de regímenes específicos- de manera que el contribuyente o responsable pudiera acceder en forma amigable y con certidumbre a toda la normativa de aplicación para la compensación o requisitos previos asociados a su efectivización (ej.: acreditación de saldos), como buena práctica de “*facilitación*”.
- La documentación aportada por la entidad (incluidas instrucciones generales emitidas) exhibía en forma parcial y no integrada los procedimientos operativos internos del proceso para el trámite de la compensación. No se accedió a manual de procedimientos o documento que los presente en forma completa, considerando las distintas modalidades de compensación y su ciclo completo, como antecedente actualizable de referencia para los agentes de la entidad e información de conocimiento básico para el desarrollo de la presente auditoría.

Por su parte, las instrucciones internas de trabajo, bajo distintas formas, denominaciones y objetivos específicos, presentaban debilidades en su formulación como instrumentos de implementación de prácticas de la entidad.

- No se accedió a normativa, en orden a lo establecido por la Disp. 446/2009 AFIP (actos administrativos emitibles en AFIP), que estandarizara los procedimientos a ejecutar en materia de regularización financiera de las compensaciones, como forma de transferir fondos entre las cuentas recaudadoras de los impuestos de origen -tributos con SLD a favor del contribuyente- y las de los impuestos de destino -obligaciones canceladas por el contribuyente por medio de compensación-, determinando en qué casos ello procede según la normativa vigente.

- No se obtuvo documental que evidencie la evaluación de riesgo para la implementación de procesos y procedimientos internos en los términos de lo prescrito por la SIGEN en sus “*Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional*”.
- No se accedió a información sobre indicadores y monitoreo integral de la calidad del proceso de compensaciones considerando el ámbito operativo y el administrativo financiero. En tal sentido, la Dirección de Planeamiento y Diseño Organizacional (DIPLAO) informó que no ha tomado intervención en actividades de control y/o monitoreo respecto de la calidad en el marco de los procesos y procedimientos de compensaciones impositivas.

### **5.3. Actividades de control**

- Los SLD negativos -cuya cuantificación no se aportara- producidos por determinaciones de oficio en acciones de verificación o fiscalización, o por DDJJ rectificativas que generaban la disminución de los saldos de impuestos que dieran origen al SLD utilizado en compensaciones efectivizadas, se ponía a disposición de las dependencias en el SCT a fin de que realicen las gestiones de cobro respecto de los impuestos cuyas obligaciones se compensaran (impuesto de destino) -alternativa procedimental no normatizada-. Los antecedentes aportados no evidenciaron la automatización en la determinación del incumplimiento de pago emergente, sujeto a los procesos de gestión de cobro.
- La Inst. Gral. 1239/2019 DI PYNR estableció actividades de control, con la intervención de áreas operativas, respecto de la generación de SLD por el aumento de los saldos computables de las DDJJ originales mediante rectificativas, y en la utilización de SLD de períodos prescriptos, sin permitir la compensación en forma directa por el contribuyente o responsable a través del sistema. Sin embargo, respecto de los procedimientos prescriptos no determinó actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo.



## Auditoría General de la Nación

- A partir de los cruces informáticos centrales con uso de información del SCT y otros aplicativos, establecidos por la Inst. Gral. Conj. 1218/2016 DI PYNR y 999/2016 DI PYNF, modificada y sustituida, se ponía a disposición de las áreas operativas los resultados de posibles inconsistencias detectadas para su gestión. La instrucción de trabajo no contenía la definición de actividades de control interno, reportes de gestión y acciones de monitoreo respecto de la actividad desarrollada en la materia por tales dependencias. A lo que se agrega que no estandarizó la periodicidad de aplicación, situación que tampoco se contemplaba, aunque con carácter secundario, en la programación de tareas que establecen las *“Guías de gestión ante el incumplimiento”* para la determinación de acciones del *“Plan Operativo de Recaudación”*.

No se aportó evidencia documentada de una estrategia de control para la determinación y programación de la ejecución de cruces informáticos ante hipótesis de inconsistencia.

Así tampoco se accedió a documentación de análisis de resultados de aplicación de cruces implementados, entre los que pudieran tener en vista el efecto procedimental de los desvíos detectados, a fin de establecer controles dentro de los procesos o modificar prácticas considerando que se hace uso de información disponible sobre conceptos computables, sin depender de acciones puntuales como las establecidas en la Instrucción General.

- No se obtuvo evidencia de la consideración de la temática del objeto de auditoría como elemento autónomo de evaluación en cuanto a sus riesgos para el impulso de acciones de investigación y/o fiscalización, y su consideración en los Planes Anuales de Fiscalización y los aplicativos de gestión de riesgo asociados al comportamiento de los contribuyentes y responsables, teniendo en vista la relevancia de esta forma de cancelación de obligaciones y la experiencia obtenida a través de acciones de verificación.
- La Información digital proporcionada de transacciones de compensaciones efectivizadas evidenciaba posibles inconsistencias no justificadas en ella, tales como

origen de SLD que supera períodos de prescripción, SLD de fecha de operación posterior a la compensación y DDJJ rectificativas, en número relevante, en relación a SLD utilizados en compensaciones. Adicionalmente, se tomó conocimiento de intimación a los contribuyentes para el pago en efectivo de impuesto y accesorios teniendo en vista lo establecido por la Ley 3764 de Impuestos Internos, después de varios años de realizada la solicitud informática de la compensación (entre el 2011 y el 2018) y sin mediar, en su oportunidad, restricción en el aplicativo a la operación.

#### **5.4. Administración financiera**

- La entidad sólo realizaba la registración contable de las transferencias entre cuentas bancarias por el impulso de las compensaciones. No se contemplaba el reconocimiento del pasivo de la entidad con motivo de SLD, la integridad de solicitudes practicadas y su efectivización, y los SLD negativos -con la situación de la obligación de destino impaga-.

Los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” emitidos anualmente por la entidad -sin elaborarse en orden a los modelos de Estados Contables establecidos por Res. 1397/1993 MEOSP-, no revelaban en forma integral la operatoria de compensaciones, lo cual tampoco surgía de reportes de gestión ni de la Memoria y Balance anual.

- El Procedimiento Específico “*Registro de la recaudación*” (vers. 17/07/2017) si bien prescribía la metodología de regularización financiera realizando las transferencias entre cuentas recaudadoras con efecto en la distribución de la recaudación entre los distintos beneficiarios (incluyendo, por ejemplo, la coparticipación federal), no contemplaba actividades de control respecto de la integridad entre las operaciones a regularizar financieramente y la efectiva regularización.

Por su parte, el Procedimiento Específico enunciaba regímenes a regularizar, no obstante, no establecía instancia de consideración integral de información operativa de transacciones y evaluación normativa de la correspondencia de la regularización financiera.



## Auditoría General de la Nación

- No se evidenció una metodología de explícita trazabilidad entre las regularizaciones registradas y las operaciones que le dieran origen, en un proceso que vincula el SCT, la BUR y el SIGMA.
- De la compulsa de la información operativa aportada por la SDG REC y la financiera aportada por la SDG ADF originada en el SIGMA, por los ejercicios 2019 y 2020, no pudo determinarse la íntegra regularización financiera de las compensaciones, impactando ello en la distribución final de tributos.

### 6. CONCLUSIÓN.

Si bien la entidad, para el trámite de compensaciones, ha normatizado un régimen general y desarrollado una aplicación informática, como servicio Web a disposición del contribuyente o responsable, a la vez de ejecutar, en determinados casos, “*compensaciones automáticas*”, e instruir acciones de convalidación ante posibles inconsistencias y de regularización financiera, los hallazgos expuestos en el Informe de auditoría presentan un conjunto de disfunciones y debilidades relevantes respecto del procedimiento implementado para su tratamiento y efectivización.

Es dable señalar que la AFIP no contaba con elementos de juicio que permitieran evaluar la eficacia de su gestión en materia de compensación de saldos a favor del contribuyente con saldos de obligaciones declaradas por aquél o determinadas por el ente recaudador. Adicionalmente, las disfunciones y debilidades descriptas en el Informe de auditoría, dada su relevancia, se advirtieron como limitantes para que los procedimientos implementados

puedan conducir esa gestión hacia un desempeño eficaz esperable.

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de diciembre de 2024.**

**Alejandro Luis MÉNDEZ CEREZUELA**  
**Jefe del Departamento**  
**de Control de Ingresos Públicos**  
**AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Lucía Inés AUAT**  
**Subgerente de Control del**  
**Sector Financiero y Recursos**  
**AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Cr. Andrés O. ATALLAH**  
**Gerente de Control del**  
**Sector Financiero y Recursos**  
**AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**